

de ámbito estatal, a fin de evitar el vacío normativo derivado de la derogación de la Ordenanza Laboral del sector, suscriben el presente Acuerdo de ámbito estatal que, entrando en vigor el día 1 de enero de 1996, habrá de sustituir a la Ordenanza que quedará derogada con fecha 31 de diciembre de 1995.

Por todo lo expuesto, y en virtud de la legitimación que ostentan según lo dispuesto en el artículo 87 del Estatuto de los Trabajadores,

ACUERDAN

Primero. *Ámbito territorial.*—El presente Acuerdo será de aplicación en todo el territorio del Estado español.

Segundo. *Ámbito funcional.*—El presente Acuerdo será de aplicación a las empresas cuya actividad económica esté comprendida dentro de todos y cada uno de los siguientes parámetros:

a) Rama: La gestión total o parcial del denominado ciclo integral de los servicios públicos de agua a poblaciones: Captación, aducción, tratamiento, distribución, evacuación mediante redes de alcantarillado y depuración de residuales, tanto para usos domésticos como industriales.

b) Naturaleza mercantil: Han de estar sujetas en su actividad empresarial a las normas del derecho privado. Se incluyen, por tanto, todas las empresas con forma jurídica de sociedad mercantil, aunque sus acciones o participaciones pertenezcan íntegra o mayoritariamente a una entidad u organismo público, estando, asimismo, comprendidas las entidades con personalidad jurídica propia de naturaleza pública pero que, en virtud de las normas legales que las regulan, deben ajustar su actividad al ordenamiento jurídico privado.

c) Relación laboral: La totalidad de los trabajadores que integren su plantilla han de estar sujetos a relación laboral y, por tanto, no han de tener la condición ni de funcionario público ni de personal estatutario en activo.

No obstante lo anterior, no será de aplicación el presente Acuerdo a aquellas empresas que, incluidas en el anterior ámbito funcional, regulen sus relaciones de trabajo por Convenio Colectivo de cualquier ámbito, aun cuando éste se encuentre en situación de prórroga normativa, o por acuerdo de cualquier naturaleza.

Tercero. *Ámbito personal.*—Se regirán por el presente Acuerdo los trabajadores pertenecientes a empresas incluidas en el ámbito funcional de aplicación señalado en el artículo anterior, con la sola excepción del personal a que hace referencia el artículo 2.1, a), del Estatuto de los Trabajadores.

Cuarto. *Ámbito temporal.*—El presente Acuerdo entrará en vigor el día 1 de enero de 1996, finalizando su vigencia cuando se suscriba un Acuerdo Marco de referencia de ámbito estatal o, en su defecto, el día 31 de diciembre de 1996.

No obstante, se establece una prórroga de seis meses, hasta 30 de junio de 1997, en cuyo momento, en caso de no haber llegado a un acuerdo global, se someterán a arbitraje aquellas materias en que no se haya llegado a acuerdo.

Para dicho arbitraje se designarán por acuerdo de ambas partes negociadoras tres árbitros.

Quinto. *Ámbito material.*—El presente Acuerdo tiene por objeto la incorporación del contenido normativo de la Ordenanza de Trabajo para las Industrias de Captación, Elevación, Conducción, Tratamiento, Depuración y Distribución de Agua para aquellas empresas y materias que, como consecuencia de la derogación de la citada norma reglamentaria, presente vacíos de cobertura normativa total o parcial.

Sexto. *Denuncia.*—El presente Acuerdo se entiende denunciado expresamente, por ambas partes, desde el acto de su firma, momento a partir del cual comenzarán a contar los plazos legalmente previstos para la tramitación del Acuerdo Marco de referencia de ámbito estatal.

Séptimo. *Comisión Paritaria.*—Para velar por la aplicación, cumplimiento e interpretación de lo estipulado en este Acuerdo, se crea una Comisión Paritaria formada por seis miembros en representación de los trabajadores y otros seis en representación de la asociación empresarial, de los que al menos uno de cada parte habrá sido miembro en la negociación de este Acuerdo. No obstante, ambas partes podrán designar, ocasional o permanentemente, asesores para cuantas materias estimen oportuno.

Esta Comisión será única para todo el territorio del Estado.

La Comisión se reunirá con carácter ordinario una vez cada tres meses y con carácter extraordinario cuando una de las partes lo solicite en el plazo de quince días, pudiendo proceder a convocar la misma cualquiera de las partes que la integran.

Todo lo cual ratifican las partes, en prueba de conformidad, en lugar y fecha indicados.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

7660

RESOLUCION de 7 de marzo de 1996, de la Dirección General de la Energía, por la que se inscribe a Estudios Alfa, en el Registro Especial de Entidades para la Formación de Instaladores de Gas.

Estudios Alfa ha solicitado, a través de esta Dirección General, ser inscrita en el Registro Especial de Entidades para la Formación de Instaladores de Gas, de conformidad con lo establecido en el capítulo III de la Instrucción sobre Instaladores autorizados de Gas y Empresas Instaladoras, aprobada por Orden del Ministerio de Industria y Energía de 17 de diciembre de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 9 de enero de 1986).

Vista la solicitud presentada y demás documentación complementaria y la Orden de 17 de diciembre de 1985, esta Dirección General de la Energía, teniendo en cuenta los informes favorables emitidos por la Consejería de Industria, Comercio y Turismo de la Junta de Castilla y León y de la Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía en León, ha resuelto:

Inscribir a Estudios Alfa en el Registro Especial de Entidades para la Formación de Instaladores de Gas, existente en esta Dirección General de la Energía del Ministerio de Industria y Energía, con arreglo a las siguientes condiciones:

Primera.—El ámbito geográfico territorial de actuación para la impartición de los cursos de instaladores de gas, de categoría IG-I, IG-II, IG-III e IG-IV a que se refiere esta inscripción, estará limitado a la provincia de León.

Segunda.—Cada uno de los cursos teórico-prácticos para la formación de instaladores de gas, que vaya a impartir Estudios Alfa deberá ser autorizado previamente por los órganos territoriales competentes.

Tercera.—Estudios Alfa deberá presentar anualmente en los organismos territoriales correspondientes y en la Dirección General de la Energía del Ministerio de Industria y Energía, una memoria de actuaciones de conformidad con lo previsto en el capítulo III de la citada Instrucción sobre Instaladores autorizados de Gas y Empresas Instaladoras.

Cuarta.—La inscripción a que se refiere la presente Resolución tendrá un plazo de vigencia de tres años, pudiendo el interesado solicitar la prórroga de dicho plazo dentro de los seis meses anteriores a la finalización del mismo.

Lo que se comunica a los efectos oportunos.

Madrid, 7 de marzo de 1996.—La Directora general, María Luisa Huidobro y Arriba.

MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO

7661

ORDEN de 12 de marzo de 1996 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 3/414/1993, interpuesto por doña Elena Alvaro Alvarez.

Para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos se publica el fallo de la sentencia firme dictada con fecha de 1 de diciembre de 1995 por la Sección Tercera de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 3/414/1993, promovido por doña Elena Alvaro Alvarez contra resolución expresa de este Ministerio por la que se confirma en reposición la sanción disciplinaria impuesta a la recurrente, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallo: Desestimamos íntegramente el presente recurso contencioso-administrativo número 3/414/1993, interpuesto por la Ayudante Técnico Sanitario doña María Elena Alvaro Alvarez contra la resolución del Secretario general para el Sistema Nacional de la Salud de 9 de julio de 1992, que desestimó el recurso de reposición contra la del Subsecretario de Sanidad y Consumo, por delegación del Ministerio, de 21 de junio de 1991, que le impuso la sanción de quince días de suspensión de empleo y sueldo, al haber cometido una falta grave, resoluciones que confirmamos al ser conformes con el ordenamiento jurídico, absolviendo a la Administración demandada de las pretensiones contra ella deducidas; sin condena en las costas causadas en el proceso.»

Lo que digo a V. I. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Madrid, 12 de marzo de 1996.—P. D. (Orden de 2 de noviembre de 1994, «Boletín Oficial del Estado» del 4), el Subsecretario, José Luis Temes Montes.

Ilima. Sra. Directora general del Instituto Nacional de la Salud.

7662

ORDEN de 12 de marzo de 1996 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 5/371/92, interpuesto por don Jesús Largo Cabrerizo.

Para general conocimiento y cumplimiento, en sus propios términos, se publica el fallo de la sentencia firme dictada con fecha de 23 de enero de 1996 por la Sección Quinta de la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 5/371/92, promovido por don Jesús Largo Cabrerizo, contra resolución expresa de este Ministerio, por la que se confirma en reposición la sanción disciplinaria impuesta al recurrente, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Desestimar el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de don Jesús Largo Cabrerizo, contra la resolución de 16 de diciembre de 1991, del Ministerio de Sanidad y Consumo, a que estas actuaciones se contraen, que se confirma por ser ajustada a derecho, con todos los efectos inherentes a esta declaración. Sin expresa imposición de costas a ninguna de las partes procesales.»

Lo que digo a V. I. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 12 de marzo de 1996.—P. D. (Orden de 2 de noviembre de 1994, «Boletín Oficial del Estado» del 4), el Subsecretario, José Luis Temes Montes.

Ilima. Sra. Directora general del Instituto Nacional de la Salud.

COMUNIDAD AUTONOMA DEL PAIS VASCO

7663

RESOLUCION de 5 de febrero de 1996, de la Dirección de Administración de Industria, Energía y Minas del Departamento de Industria, Agricultura y Pesca por la que se prorroga las homologaciones concedidas a tubos de acero soldados con contraseñas de homologación CTA-0034, CTA-0035 y CTA-0036, fabricados por la empresa «Arregui, Sociedad Anónima», en Vitoria (Alava).

Recibida en la Dirección de Administración de Industria, Energía y Minas la solicitud presentada en la Delegación Territorial de Alava del Departamento de Industria, Agricultura y Pesca, con fecha de entrada 20 de diciembre de 1995, por «Arregui, Sociedad Anónima», número RI 01/681, con domicilio en Vitoria-Gasteiz, calle Portal de Gamarra, número 38, Territorio Histórico de Alava, para la prórroga de las homologaciones concedidas a tubos de acero soldado con contraseñas de homologación CTA-0034, CTA-0035 y CTA-0036, fabricados por «Arregui, Sociedad Anónima», en su instalación industrial ubicada en Vitoria-Gasteiz, calle Portal de Gamarra, número 38, Territorio Histórico de Alava;

Resultando que por Resoluciones de 16 de noviembre de 1987, de la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales del Ministerio de Industria y Energía, se procedió a las homologaciones de tubos de acero soldados de las características que se indican a continuación, con las contraseñas de homologación CTA-0034, CTA-0035 y CTA-0036, haciendo constar que los productos cumplen con las especificaciones técnicas establecidas en el Real Decreto 2704/1985, de 27 de diciembre:

Características

Contraseña de homologación: CTA-0034.

Norma: UNE 19043-75.

Dimensiones homologadas: DN 6 a 100 milímetros. Todos los diámetros y espesores indicados en la norma. Tubo negro y galvanizado.

Contraseña de homologación: CTA-0035.

Norma: UNE 19047-85.

Dimensiones homologadas: DN 10 a 150 milímetros. Todos los diámetros y espesores indicados en la norma. Tubo galvanizado.

Contraseña de homologación: CTA-0036.

Norma: UNE 19051-85.

Dimensiones homologadas: DN 10 a 150 milímetros. Todos los diámetros y espesores indicados en la norma. Tubo negro.

Resultando que por Resoluciones de 23 de octubre de 1989, de la Dirección General de Industria del Ministerio de Industria y Energía, y por Resoluciones de 20 de octubre de 1992, 24 de noviembre de 1993 y 20 de diciembre de 1994, de la Dirección de Administración y Seguridad Industrial, se procedió a las sucesivas prórrogas de las homologaciones citadas manteniendo las mismas contraseñas de homologación;

Resultando que la Delegación Territorial de Alava del Departamento de Industria, Agricultura y Pesca, mediante escrito de fecha 18 de enero de 1996, informa favorablemente sobre la concesión de las prórrogas de homologación solicitadas;

Resultando que el fabricante «Arregui, Sociedad Anónima», presenta una declaración de fecha 20 de diciembre de 1995, en la que hace constar que en la fabricación de los citados productos los sistemas de control de calidad usados se mantienen en las mismas condiciones que en el momento de la homologación, de acuerdo con el Real Decreto 105/1988, de 12 de febrero, por el que se complementan, modifican y actualizan determinados preceptos del Reglamento General de las Actuaciones del Ministerio de Industria y Energía en el campo de la normalización y homologación, aprobado por el Real Decreto 2584/1981, de 18 de septiembre;

Considerando que la Dirección de Administración de Industria, Energía y Minas, es el órgano competente para la adopción de la presente Resolución de conformidad con lo establecido en el Decreto 81/1995, de 31 de enero, por el que se establece la Estructura Orgánica y Funcional del Departamento de Industria, Agricultura y Pesca, así como en el artículo 9 del Decreto 275/1986, de 25 de noviembre, sobre Calidad y Seguridad Industrial,

Considerando que por el interesado se ha presentado la documentación exigida por la legislación vigente que afecta a los productos cuyas prórrogas de homologación solicita;

Considerando que se han cumplido todos los trámites procedimentales establecidos en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y demás normas que resultan de aplicación, resuelvo:

Primero.—Conceder las prórrogas de las homologaciones a los tubos de acero soldados con contraseñas de homologación CTA-0034, CTA-0035 y CTA-0036, fabricados por «Arregui, Sociedad Anónima», en Vitoria-Gasteiz (Alava), manteniendo las mismas contraseñas de homologación.

Segundo.—Disponer, asimismo, como fecha límite para que el interesado presente, en su caso, los certificados de conformidad de producción antes del 5 de febrero de 1997.

Tercero.—Definir como características técnicas las indicadas en las primitivas resoluciones de homologación.

Cuarto.—Ordenar la notificación y, en su caso, publicación, en forma legal, de la presente Resolución.

Contra la presente Resolución se podrá interponer recurso ordinario ante el ilustrísimo señor Viceconsejero de Ordenación y Administración Industrial, en el plazo de un mes, contado desde su notificación, de acuerdo con lo establecido en los artículos 107 y siguientes de la Ley 30/1992,